

nota  
12/12/21



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PUERTO DE ACAJUTLA Y PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2021" SUSCRITO CON LA SOCIEDAD .R. QUIMICA, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JULIO CÉSAR REGALADO SALAZAR, mayor de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "R. QUÍMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "R. QUÍMICA, S.A. DE C.V." y "RQUI, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno uno cero cuatro ocho tres-cero cero uno-cuatro, quien en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar un contrato de "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PUERTO DE ACAJUTLA Y PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2021" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de la Libre Gestión CEPA LG-22/2021, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista suministre



parcialmente productos químicos industriales de diferente naturaleza y tipos, para ser utilizados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, y Puerto de Acajutla, para las empresas de CEPA, para el año 2021, correspondiente al Lote 1 Puerto de Acajutla, el ítem 3 y del Lote 2 AIES-SOARG, el ítems,4; de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-22/2021 y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Las Bases de la Libre Gestión CEPA LG -22/2021 "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PUERTO DE ACAJUTLA Y PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2021" emitidas en el mes de junio del año 2021, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista el día 21 de junio del 2021, iii) Punto tercero del acta número tres mil ciento seis de la Junta Directiva de CEPA de fecha 16 de julio de 2021; iv) Garantías que presente la Contratista; v) Notificación de Adjudicación Ref. UACI – 763/2021, de fecha 20 de julio de 2021, emitida por la jefa UACI y recibida por la Contratista la misma fecha. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) el monto de UN MIL CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (USD\$ US \$1,045.93) IVA Incluido, según el siguiente detalle:

LOTE	EMPRESA	ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL US\$ SIN IVA
1	Puerto de Acajutla	3	ACIDO MURIATICO	GALON	72	3.55	255.6
TOTAL							255.6

LOTE	EMPRESA	ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL US\$ SIN IVA
2	AIES-SOARG	4	CLORO GRANULADO HIPOCLORITO DE CALCIO	LIBRA	500	1.34	670
TOTAL							670



II) FORMA DE PAGO: La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el valor del presente contrato. Se efectuarán un solo pago o pagos parciales por el suministro recibido mediante Acta de Recepción Parcial o Definitiva correspondiente de cada empresa de CEPA. Para el o los pagos, es necesario que el Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Nota de solicitud de pago de la contratista y una copia; d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva., por empresa de CEPA. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. La Contratista deberá presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; NIT: 0614-140237-007-8; NRC: 243-7; Giro: Servicios para el Transporte NCP; Contribuyente: Grande.* No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. A) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente Contrato, podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **B) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I. LUGAR DE ENTREGA.** a) Para el Lote 1 Puerto de Acajutla: El lugar donde se entregará el suministro, será en el Almacén de materiales del Puerto de Acajutla, situado en el Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de



Acajutla, Departamento de Sonsonate. La instalación y puesta en operación o pruebas se hará de según las indicaciones de cada Administrador de Contrato b) Para el Lote 2 Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: El lugar donde se entregará el suministro, será Edificio de Mantenimiento, contiguo a Finanzas de la PNC, San Luis Talpa, Departamento de La Paz. II. PLAZO CONTRACTUAL. El Plazo Contractual será de CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción, del suministro.	TREINTA Y CINCO (35) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo máximo para elaborar el acta de recepción provisional o parcial según aplique.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción.
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha del Acta de recepción provisional o de la última entrega parcial.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

SEXTA. PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. La CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la LPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será



requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato.

**SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN:** El Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: I. **RECEPCIÓN PARCIAL Y/O PROVISIONAL.** El suministro podrá ser recibido, instalado y puesto en servicio y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, de forma parcial o total. Una vez sea recibido, totalmente la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II. **PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del Plazo de Revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, debiendo el contratista subsanar en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO según lo establecido en las bases de la Libre Gestión. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III. **RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del suministro y transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por el Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador



de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS:** En caso el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. **DÉCIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta Garantía la otorgará el Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 10 de la Sección I de las Bases. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos : i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual, ii. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión, iii. Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido, iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la



CEPA. DECIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) A los Administradores del Contrato por parte de CEPA: Por el Puerto de Acajutla, a [redacted] en la sección de Obras Civiles del Puerto de Acajutla, Departamento de Sonsonate, al teléfono [redacted] [redacted]. Correo electrónico: [redacted] y por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, a San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, al arquitecto [redacted] [redacted] Departamento de Mantenimiento, al teléfono 7070-8019. Correo electrónico: [redacted] en el Departamento de Mantenimiento del AIES-SOARG, San Luis Talpa, La Paz. II) A la Contratista: Prolongación Alameda Juan Pablo II, [redacted] Teléfonos: [redacted]

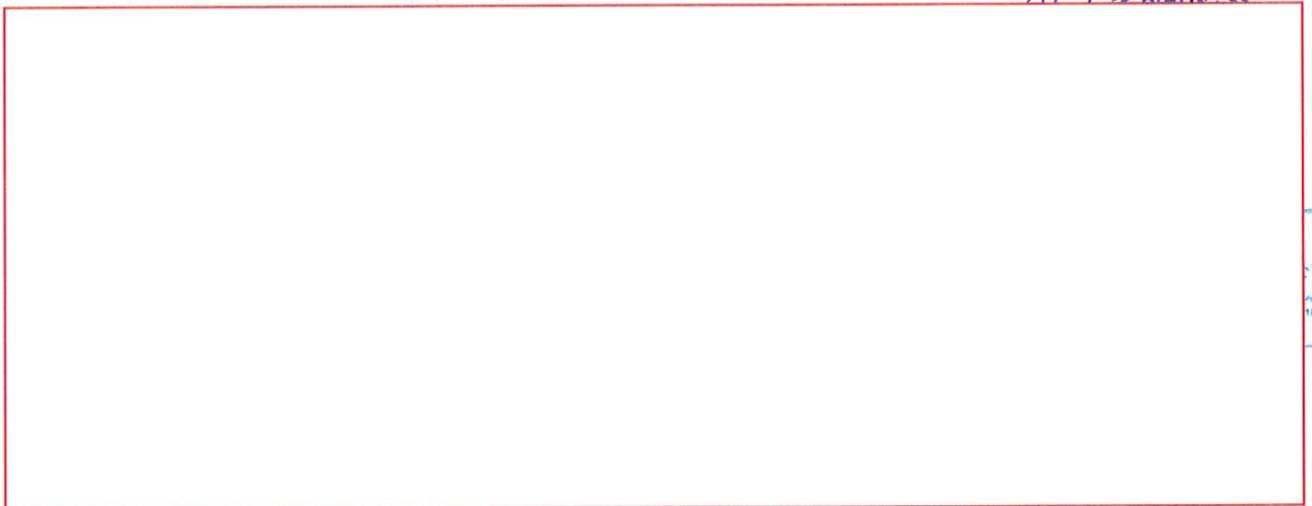


[Redacted] Correo electrónico: [Redacted]  
[Redacted].

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORES DE CONTRATO. Los administradores del contrato serán por el Puerto de Acajutla, al ingeniero [Redacted] Sección Obras Civiles y por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, al arquitecto [Redacted] [Redacted] departamento de Mantenimiento, quienes son los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. Los administradores, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SEXTA CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para

la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato a suscribir; b) Si el Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las presentes Términos de Referencia; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el Contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

*[Handwritten signature]*



En la ciudad de San Salvador, a las diez catorce horas con treinta minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; b) Punto tercero del acta tres mil ciento seis de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó la adjudicación de la Libre Gestión CEPA LG-VIENTIDOS/DOS MIL VEINTIUNO, así mismo autorizo al Gerente General de CEPA en la calidad en que comparece para la suscripción del presente contrato, por lo que se encuentra ampliamente facultado para firmar actos como el presente; y, por otra parte, comparece el señor JULIO CÉSAR REGALADO SALAZAR, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único



de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en

nombre y representación, en su calidad de Director Presidente, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "R. QUÍMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "R. QUÍMICA, S.A. DE C.V." y "RQUI, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno uno cero cuatro ocho tres-cero cero uno-cuatro, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación de R. QUÍMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "R. QUÍMICA, S.A. DE C.V." y "RQUI, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día once de abril de mil novecientos ochenta y tres, antes lo oficios del Notario Salvador Cano Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio al Número TRECE, del Libro TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres, de la cual consta que su naturaleza, denominación y nacionalidad son los antes consignados; que su domicilio sería la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra la fabricación, representación, importación, exportación, distribución y venta de productos químicos, farmacéuticos, industriales, alimenticios, maquinaria, equipo y repuestos, la realización de toda clase de operaciones mercantiles, actos accesorios y complementarios lícitos conducentes a su finalidad social, pudiendo celebrar contratos de cualquier naturaleza, entre otras; que los órganos que tienen a su cargo el gobierno y la administración de la sociedad son por su orden jerárquico la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva y la Gerencia General; que la administración de la sociedad corresponderá a la Junta Directiva que estará integrada por tres Directores denominados Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, cada uno con su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones un período de cinco años pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente y Director Vicepresidente de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, quienes podrán suscribir toda clase de contratos o escrituras, contraer toda clase de obligaciones, otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados; b) Testimonio de Escritura Matriz de Aumento y Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las doce horas



y treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil, ante los oficios del Notario Pedro Alfonso Regalado Cuellar, inscrita en el Registro de Comercio al Número CERO CERO CERO CINCUENTA Y DOS, del Libro MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día nueve de enero de dos mil uno, de la cual consta que se modificaron las cláusulas relativas al capital social, suscripción y pago de las acciones y se modificó el domicilio de la sociedad, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador; c) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diez de octubre de dos mil trece, ante los oficios del Notario Emilio Villalta Molina, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y CINCO, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHO del Registro de Sociedades, el día veintiocho de enero de dos mil catorce, de la cual consta que se modificó la cláusula relativa al capital social de la sociedad; y, d) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad R. QUÍMICA, S.A. DE C.V., extendida por la licenciada Jhocelyn Regalado de Serrano, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTISÉIS, del Libro CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, de la cual consta que en el punto único del acta número sesenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las once horas y quince minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la elección de la nueva Junta Directiva de la referida sociedad, nombrando como Director Presidente al señor Julio César Regalado Salazar, por un período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la referida credencial en el Registro de Comercio, nombramiento que aún continúa vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PUERTO DE ACAJUTLA Y PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2021" El objeto del contrato

es que la Contratista suministre parcialmente productos químicos industriales de diferente naturaleza y tipos, para ser utilizados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, y Puerto de Acajutla, para las empresas de CEPA, para el año 2021, correspondiente al Lote UNO Puerto de Acajutla, el ítem tres, y Lote DOS AIES-SOARG, el ítem cuatro, . La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional, por un monto de MIL CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El plazo contractual será de CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la Orden de Inicio, según el detalle establecido en el anterior instrumento; el anterior contrato contiene las cláusulas de garantías a presentar, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

RERS